MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

AESA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

FECHA: 04 agosto 2026

Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente O26-0287

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 3 de julio de 2026, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud del Ayuntamiento de La Pobla de Mafumet, para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la **ampliación de un cementerio**, en el término municipal de La Pobla de Mafumet (Tarragona), en la siguiente ubicación:

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1	Cementerio	Camino de La Pobla a Reus, s/n	La Pobla de Mafumet	99,80	5,10	104,90

Id.	Sis. Ref.	Longitud	Latitud	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1	ETRS89	1º 12' 13,20" E	41º 11' 14,36" N	99,80	5,10	104,90

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado que el cementerio se encuentra en terrenos que están afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Reus, según *Real Decreto 368/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Reus* (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2011).

No obstante, los servicios técnicos de AESA han verificado que la actuación proyectada no vulnera ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el citado aeropuerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según el art. 31 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, es necesario acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan ser consideradas obstáculo.

CORREO ELECTRÓNICO:
servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE
La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28046 MADRID
TEL.: +34 91 396 83 20

Firmado por / Signed by: PILES MARTINEZ, SARA
JEFA DE SERVICIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA
Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAAISA000N9CQM47D3DJ1KDA
Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: https://sede.seguridadaerea.gob.es

Por tanto, AESA:

ACUERDA

AUTORIZAR la **ampliación del cementerio**.

CONDICIONADO A

- **No superar los valores de altura y elevación indicados en las tablas anteriores para el cementerio tras su ampliación**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre el mismo.

- Si es necesaria la utilización de medios auxiliares no incluidos en el presente acuerdo, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas arriba indicado.

El incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos del condicionado supondrá la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Según el art. 31.9 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*, el presente acuerdo perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubieran iniciado los trabajos de construcción en un plazo de 5 años desde la recepción del mismo.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
P.D.F. Resolución del Director de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil de 11/04/2023
JEFA DE SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS Sara Piles Martínez

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: PILES MARTINEZ, SARA
JEFA DE SERVICIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA
Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAAISA000N9CQM47D3DJ1KDA
Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: https://sede.seguridadaerea.gob.es